

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Folio solicitud: 00250614
Folio recurso: RR00007814
Expediente: 195/SSP-05/2014

Visto el estado procesal del expediente **195/SSP-05/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de junio de dos mil catorce, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00250614, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Favor de informar cuántos operativos, se han realizado contra mototaxis desde 2011 al 19 de junio de 2014? desglosarlo por fecha, lugares y unidades decomisadas, así como personas detenidas y elementos desplegados en cada uno”.

II. El tres de julio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado solicitó vía INFOMEX la ampliación del plazo para la atención a la solicitud, informando que se encontraba integrando la respuesta.

III. El diecisiete de julio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través de INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

“...con fundamento en el artículo 54 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a sus

Sujeto	Secretaría de Seguridad
Obligado:	Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Folio solicitud:	00250614
Folio recurso:	RR00007814
Expediente:	195/SSP-05/2014

cuestionamientos, debe tenerse en consideración que es facultad de la Secretaría de la Contraloría, retirar de la circulación temporal o definitivamente, aquellos vehículos que por su estado de presentación, seguridad o funcionamiento, no lo acrediten o bien que sean inadecuados para proporcionar el servicio público o representen un peligro a terceros; así como los que no cumplan con lo dispuesto en la ley de la materia y su Reglamentos. En ese sentido, la participación de esta dependencia se circunscribe exclusivamente al apoyo de las acciones que realiza la contraloría. Por lo anterior le informo que no existe un documento en esta institución en el que se contenga los datos solicitados con el desglose que usted pide. No obstante, y privilegiando el principio de máxima difusión, le informo que no se ha registrado la detención de persona alguna por esta autoridad. Por cuanto hace a la pregunta de que "...unidades decomisadas..." (sic), le comunico que esta dependencia no cuenta con facultades para ello, pues ésta es una figura legal que únicamente es realizada en materia fiscal, reiterándose que no se cuenta con dichas facultades. Por último, en cuanto a "...elementos desplegados..."(sic), hago de su concomimiento que todos los datos relacionados con el despliegue o estado de fuerza específico que se destina para las acciones de tipo operativo, son de carácter reservado por 7 años, toda vez que de revelarse se dañaría, de forma irreparable, las estrategias y técnicas, además de que con ello se reduciría la probabilidad de éxito de la responsabilidad institucional, pues quienes pretendan transgredir la ley, estarían en posibilidad de neutralizar los esfuerzos al disponer de mayor fuerza y número de personas, situaciones que se respaldan con el acuerdo del Secretaria de Seguridad Publica de fecha 6 de marzo de 2006, el cual se pone a su disposición para consulta en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, misma que se ubica..."

IV. El ocho de agosto de dos mil catorce, el hoy recurrente interpuso un recurso de revisión vía INFOMEX, mismo que fue turnado a través del mismo sistema a la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

Sujeto	Secretaría de Seguridad
Obligado:	Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Folio solicitud:	00250614
Folio recurso:	RR00007814
Expediente:	195/SSP-05/2014

V. El catorce de agosto de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, tuvo al recurrente ratificando en tiempo y forma el recurso de revisión, lo anterior toda vez que el recurso de mérito fue interpuesto por medio electrónico, resultando necesaria dicha ratificación.

VI. El dos de julio de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, acordó lo conducente respecto a la admisión del medio de impugnación, asignando al recurso de revisión el número de expediente 195/SSP-05/2014. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Alexandra Herrera Corona, en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El once de septiembre de dos mil catorce, se tuvo a la Unidad, rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando pruebas, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Finalmente se hizo constar que el recurrente no manifestó nada en relación a su consentimiento para la publicación de sus datos personales, por lo que se le tienen como restringidos.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Folio solicitud:	00250614
Folio recurso:	RR00007814
Expediente:	195/SSP-05/2014

VIII. El quince de septiembre de dos mil catorce, se admitieron las pruebas aportadas por el recurrente y por el Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Por último, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que correspondiera.

IX. El veintisiete de octubre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo no se resolvió porque se pospuso la celebración de dicha sesión.

X. El treinta de octubre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente refirió que no se le entregó la información solicitada.

Sujeto	Secretaría de Seguridad
Obligado:	Pública del Estado.
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Folio solicitud:	00250614
Folio recurso:	RR00007814
Expediente:	195/SSP-05/2014

Tercero. El recurso de revisión se formuló vía electrónica, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito de procedencia establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con el extremo del mismo.

Quinto. El recurrente interpuso como motivos de inconformidad dentro del recurso de revisión, que se inconformaba porque no se le había entregado la información a pesar de que la dependencia debiera tenerla en reportes, al hacer operativos en conjunto con la Secretaria de la Contraloría, además de que no se le dio el número de elementos desplegados en cada operativo.

Por su parte, el **Sujeto Obligado** en su respectivo **informe respecto del acto o resolución recurrida**, manifestó que se dio cumplimiento a la obligación de dar acceso a la información, ya que se le hizo saber al recurrente que lo que solicitó era facultad de la Secretaria de la Contraloría, ya que el Sujeto Obligado únicamente participaba en apoyo de las acciones, además de que no contaba con un documento que tuviera la información solicitada, ni tampoco datos con el desglose requerido, ya que no existía obligación de generar documentación “*Ad hoc*”. Respecto o al decomiso de unidades señaló que no era de su competencia y en relación al despliegue de elementos, respondió que se trataba de información reservada. Por último informó que no existieron personas detenidas en los operativos.

Sujeto	Secretaría de Seguridad
Obligado:	Pública del Estado.
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Folio solicitud:	00250614
Folio recurso:	RR00007814
Expediente:	195/SSP-05/2014

De los argumentos vertidos por las partes, se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitió como prueba por parte del recurrente, la siguiente:

- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce.

Se admitieron como pruebas por parte del Sujeto Obligado, las siguientes:

- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión de la solicitud de información con número de folio 00250614 de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00250614 de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce.
- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple del Acuerdo de Reserva de fecha seis de marzo de dos mil seis.

Los documentos públicos y privados al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 266, 267, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Folio solicitud:	00250614
Folio recurso:	RR00007814
Expediente:	195/SSP-05/2014

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. El hoy recurrente hizo la siguiente solicitud de información que para mejor comprensión se divide en:

- A) ¿Cuántos operativos se han realizado contra mototaxis desde 2011 al 19 de junio de 2014?
- B) Desglose por fecha, lugares y unidades decomisadas.
- C) Personas detenidas.
- D) Elementos desplegados en cada uno.

El **Sujeto Obligado** por su parte **contestó** que se dio cumplimiento a la obligación de dar acceso a la información, ya que se le hizo saber al recurrente que lo que solicitó era facultad de la Secretaría de la Contraloría, y únicamente participaba en apoyo de las acciones, por lo que no contaba con un documento que tuviera la información solicitada, ni tampoco datos con el desglose requerido en virtud de que no existía obligación de generar documentación “Ad hoc”; asimismo respecto al decomiso de unidades, que no era de su competencia, sin embargo privilegiando el principio de máxima publicidad informó que no se había registrado detención alguna por parte de dicha autoridad en esos operativos; y por lo que hacía al despliegue de elementos, que se trataba de información reservada.

Respecto a la parte de la solicitud de información marcada con el inciso **A) ¿Cuántos operativos se han realizado contra mototaxis desde 2011 al 19 de junio de 2014?**, el Sujeto Obligado manifestó que era facultad de la Secretaría de la Contraloría y la participación del Sujeto Obligado se circunscribía

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Folio solicitud:	00250614
Folio recurso:	RR00007814
Expediente:	195/SSP-05/2014

exclusivamente al apoyo de las acciones que realizaba la citada autoridad, por lo que no existía un documento que tuviera los datos solicitados con el desglose requerido.

A este respecto es de señalarse que, efectivamente es **competencia de la Secretaría de la Contraloría**, vigilar el cumplimiento y operación de las concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación de la infraestructura de transporte; inspeccionar el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo; coordinar el diseño y elaboración de las medidas que se consideren necesarias para poner a disposición de las autoridades competentes a los conductores o a los vehículos del servicio público de transporte y del servicio mercantil, cuando de los hechos inspeccionados se deduzca una probable responsabilidad así como ordenar y supervisar la práctica de inspecciones a dichos vehículos; tal y como se establece en los artículos 9 fracciones XXXII y XXXV, 42 fracción II y 43 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Sin embargo, corresponde al Sujeto Obligado, **realizar la detención de los infractores de las normas penales y administrativas**, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes aplicables, por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública del Estado; así como **auxiliar en esta materia a las autoridades federales, locales y municipales**, de conformidad con la legislación vigente y en el ámbito de su competencia, cuando así lo soliciten; lo anterior en términos del artículo 48 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

En ese sentido y para el caso que nos ocupa, **la tarea del Sujeto Obligado se encuentra circunscrita al auxilio de las autoridades por conducto del cuerpo**

Sujeto	Secretaría de Seguridad
Obligado:	Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Folio solicitud:	00250614
Folio recurso:	RR00007814
Expediente:	195/SSP-05/2014

de seguridad pública del Estado, a efecto de llevar a cabo las atribuciones que por ley les son asignadas.

No obstante lo anterior, y atendiendo a que el Sujeto Obligado debe **responder** las solicitudes de acceso en los **términos que establece la legislación**, y **documentar todo acto** que derive del ejercicio de sus atribuciones (artículo 10 fracciones II y IV de la Ley de la materia) y que el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para **acceder a la información**, generada, administrada o **en poder** de los Sujetos Obligados por cualquier motivo, (artículo 5 fracción VI de la Ley de la materia), pues uno de los objetos de la ley es **garantizar el efectivo acceso** a la información pública favoreciendo la rendición de cuentas a la población, de manera que se pueda valorar el desempeño de los Sujetos Obligados de forma objetiva e informada (artículos 1 y 8 fracción IV de la Ley); en ese sentido se determina que:

No obstante que la **tarea del Sujeto Obligado**, para el caso que nos ocupa, **fue únicamente de auxilio a otra autoridad (Secretaría de la Contraloría)**, **debió proporcionar al hoy recurrente, la información que tenía** (por cualquier motivo) **en su poder**, atendiendo a que **la información solicitada no es restringida** sino **de acceso público**, y la obligación de acceso se refiere a información que los Sujetos Obligados generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien.

Cabe señalar, que como se desprende de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, **al conocer éste que no se había registrado detención de persona alguna por parte de dicha autoridad en los operativos que se han realizado contra mototaxis**, desde el año de dos mil once hasta dos mil catorce (junio), y **siendo de su competencia el proporcionar el auxilio a otras autoridades por**

Sujeto Secretaría de Seguridad
Obligado: Pública del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Folio solicitud: 00250614
Folio recurso: RR00007814
Expediente: 195/SSP-05/2014

conducto del cuerpo de seguridad pública del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones, entonces debe conocer los operativos realizados.

Por último, es de señalarse que si bien no existe obligación de elaborar documentos tal y como lo requiere un solicitante (“ad hoc”), también lo es que los Sujetos Obligados deben garantizar el acceso a la información pública, con los documentos con los que cuenten, que se encuentren en sus archivos, lo anterior en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Sirve de sustento el criterio 9/2010 del Instituto Federal de Acceso a la Información siguiente:

“LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades **sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos**, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

*0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Lab de Biológicos y Reactivos de México. – María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”.*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Folio solicitud:	00250614
Folio recurso:	RR00007814
Expediente:	195/SSP-05/2014

Por lo tanto, el Sujeto Obligado **deberá entregar al recurrente, la información de cuántos operativos se han realizado contra mototaxis desde el año dos mil once hasta el diecinueve de junio de dos mil catorce.**

Respecto a la parte de la solicitud de información marcada con el inciso **B) desglose por fecha, lugares y unidades decomisadas**, el Sujeto Obligado informó que respecto a las fechas y lugares, no existía un documento que tuviera los datos solicitados con el desglose requerido y respecto a las unidades decomisadas informó que no contaba con facultades para ello, pues era una figura legal que únicamente era realizada en materia fiscal.

Como se estableció en la parte de la solicitud antes analizada, los Sujetos Obligados tienen el deber de seguir los procedimientos para dar respuestas a las solicitudes, a efecto de cumplir con su obligación de dar acceso a la información, es decir, **en sus respuestas deben señalar si tienen (por cualquier motivo) o no la información, y si ésta es de acceso público o restringido, y en caso de no tenerla, orientar al solicitante respecto a la autoridad competente**, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 54 de la Ley de la materia.

Por tanto, si el Sujeto Obligado tiene en su poder la información y no es restringida en su modalidad de reservada o confidencial, es decir, es pública, debe proporcionarla, como lo es la información de las **fechas y lugares de los operativos** contra mototaxis, y para lo anterior **no es necesario elaborar un documento "Ad hoc"** a los requerimientos del solicitante, sino que **el Sujeto Obligado cumple con dar acceso a los documentos que contengan la información y que se encuentren en sus archivos**, por lo que **deberá proporcionar la información con la que cuente respecto a las fechas y lugares de los operativos que se han realizado durante el término que se**

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Folio solicitud:	00250614
Folio recurso:	RR00007814
Expediente:	195/SSP-05/2014

señala en la solicitud. Así mismo, es importante señalar que dicha datos son de operativos ya realizados que no implica información ni de estrategia ni de modos de operación, de los mismos.

Por lo que hace a las **unidades decomisadas**, es de señalarse que el decomiso consiste en el acto de privar de las posesiones o bienes causa del delito a una persona, por parte del Estado, y si bien no es función del Sujeto Obligado el llevar a cabo funciones de incautación, ya que ésta corresponde a autoridad diversa, también lo es que, atendiendo a la atribución del Sujeto Obligado de **proporcionar el auxilio a otras autoridades por conducto del cuerpo de seguridad pública del Estado para el cumplimiento de sus funciones**, como lo son los operativos realizados contra mototaxis, por lo tanto, **el Sujeto Obligado deberá proporcionar la información que tenga en sus archivos respecto a las unidades decomisadas en los operativos realizados contra mototaxis desde el año dos mil once al diecinueve de junio de dos mil catorce.**

En relación a la parte de la solicitud de información marcada con el inciso **C) personas detenidas**, el Sujeto Obligado informó que no se había registrado la detención de persona alguna. En este caso el **Sujeto Obligado** al proporcionar la información, **cumple con su obligación de dar acceso a la información pública**, contenida en el artículo 54 fracción III de la Ley de la materia.

Respecto a la parte de la solicitud de información marcada con el inciso **D) elementos desplegados en cada uno**, el Sujeto Obligado informó que todos los datos relacionados con el despliegue o estado de fuerza específico que se destina para las acciones de tipo operativo, son de carácter reservado por siete años, toda vez que de revelarse se dañaría de forma irreparable las estrategias y técnicas, además de que con ello se reduciría la probabilidad de éxito de la responsabilidad

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Folio solicitud: 00250614
Folio recurso: RR00007814
Expediente: 195/SSP-05/2014

institucional, pues quienes pretendieran transgredir la ley, estarían en posibilidad de neutralizar los esfuerzos al disponer de mayor fuerza y número de personas. Asimismo el Sujeto Obligado presentó como prueba dentro del presente recurso de revisión, el Acuerdo de Clasificación de fecha seis de marzo de dos mil seis, a través del cual, bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionan al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública.

Respecto a este punto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece que:

“ARTÍCULO 3.- Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Información de acceso restringido: todo tipo de información en posesión de Sujetos Obligados clasificada bajo las figuras de reservada o confidencial;...

XIV. Información reservada: información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales...”

“ARTÍCULO 32.- El acceso a la información pública sólo será restringido en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial. La información de acceso restringido no podrá ser divulgada, salvo por las excepciones señaladas en el presente Capítulo.”

“ARTÍCULO 33.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

I. La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiera poner en peligro la propiedad o

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Folio solicitud: 00250614
Folio recurso: RR00007814
Expediente: 195/SSP-05/2014

posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados...”

“ARTÍCULO 34.- La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado, en el que se señalará: I. La fundamentación y motivación; II. La fuente de información; III. La o las partes del documento que se reserva; IV. El plazo o la condición de reserva; y V. La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación.

Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público, siempre y cuando no tengan relación directa o que de su vinculación se pueda inferir el contenido de aquella clasificada como reservada.”

“ARTICULO 35.- La información podrá ser clasificada en cualquier momento en los términos de esta Ley. El plazo de la reserva no podrá ser mayor a siete años contados a partir de la fecha en que se generó el acuerdo de clasificación.

El periodo de reserva podrá ser excepcionalmente renovado hasta por cinco años, siempre que subsistan las causales que le dieron origen, o sobrevenga alguna nueva que justifique la reserva.”

De lo anterior se desprende que el acceso a la información pública sólo será restringido en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, mediante las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada es la que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la ley. Únicamente podrá ser clasificada como reservada la información, mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado que deberá contener, entre otros requisitos, los motivos de reserva.

Sujeto	Secretaría de Seguridad
Obligado:	Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Folio solicitud:	00250614
Folio recurso:	RR00007814
Expediente:	195/SSP-05/2014

Para el caso que nos ocupa, es decir, la información concerniente al **número de elementos desplegados en cada operativo realizado contra mototaxis**, la autoridad clasifica como reservada, todos los datos relacionados con el despliegue o estado de fuerza específico que se destine para las acciones de tipo operativo, toda vez que de revelarse se dañarían de forma irreparable, las estrategias y técnicas, además de que con ello se reduciría la probabilidad de éxito de la responsabilidad institucional, pues quienes pretendieran transgredir la ley, estarían en posibilidad de neutralizar los esfuerzos al disponer de mayor fuerza y número de personas; lo anterior a efecto de salvaguardar la integridad física de los servidores públicos y la consecuente protección a las instituciones gubernamentales que los mismos representan, lo que se traduciría en la preservación de la gobernabilidad y el estado de derecho. El Sujeto Obligado reserva la información por siete años.

De lo anterior se puede señalar, que en términos del artículo 33 fracción I de la Ley de la materia, que establece que se considera información reservada la que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, en este caso, **de dar a conocer el número de elementos desplegados en los operativos realizados contra mototaxis, se puede causar desventaja en las funciones de prevención y seguridad pública del Sujeto Obligado**, por lo que **la causal motivo de la reserva se demuestra y justifica y en ese sentido, la información es restringida en su modalidad de reservada.**

No pasa inadvertido para esta Comisión, que el acuerdo de clasificación al que hace referencia en su respuesta el Sujeto Obligado, fue elaborado con la anterior Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que en con fundamento en el artículo 35 de la Ley de la materia, que señala que la información podrá ser clasificada en cualquier momento, en términos del numeral

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Folio solicitud:	00250614
Folio recurso:	RR00007814
Expediente:	195/SSP-05/2014

74 fracción V de la misma ley, **se le recomienda al Sujeto Obligado actualizar el acuerdo de clasificación respectivo, a efecto de ajustarse a la legislación vigente.**

En mérito de todo lo anterior se concluye que, **el Sujeto Obligado deberá entregar la información a que hace referencia los incisos A) y B) es decir, la información que tenga sobre cuántos operativos se han realizado contra mototaxis desde dos mil once, al diecinueve de junio de dos mil catorce, desglosado por fecha, lugar y unidades decomisadas; por lo que hace al inciso C), es decir, sobre las personas detenidas, se da por cumplida la obligación de acceso a la información por parte del Sujeto Obligado y respecto al inciso D), es decir, los elementos desplegados, se confirma que es información reservada por lo que su acceso es restringido.**

Por lo tanto, este órgano garante considera parcialmente fundados los agravios del recurrente, por lo que con base en lo dispuesto por los artículos 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina REVOCAR PARCIALMENTE la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que entregue la información que tenga sobre cuántos operativos se han realizado contra mototaxis desde dos mil once al diecinueve de junio de dos mil catorce, desglosado por fecha, lugar y unidades decomisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA PARCIALMENTE el acto impugnado en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

Sujeto	Secretaría de Seguridad
Obligado:	Pública del Estado.
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Folio solicitud:	00250614
Folio recurso:	RR00007814
Expediente:	195/SSP-05/2014

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla; el treinta y uno de Octubre de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico

Sujeto	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Obligado:	
Recurrente:	
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Folio solicitud:	00250614
Folio recurso:	RR00007814
Expediente:	195/SSP-05/2014

jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 195/SSP-05/2014 resuelto el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.